



Resolución Ministerial

VISTOS:

El Oficio N° 03140-2023-MINDEF/VRD-DGRRHH de la Dirección General de Recursos Humanos; el Informe Técnico N° 00086-2023-MINDEF/VRD-DGRRHH-DIPEM de la Dirección de Personal Militar; los Oficios N° 02133-2023-MINDEF/VRD-DGPP y N° 02735-2023-MINDEF/VRD-DGPP de la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto; los Informes N° 00191-2023-MINDEF/VRD-DGPP-DIDOM y N° 00251-2023-MINDEF/VRD-DGPP-DIDOM de la Dirección de Desarrollo Organizacional y Modernización; y, el Informe Legal N° 01498-2023-MINDEF/SG-OGAJ y el Oficio N° 01193-2023-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 31342, Ley que establece la condición militar de los oficiales profesionales de reserva de las Fuerzas Armadas, tiene por objeto establecer la condición militar de los oficiales profesionales de reserva de las Fuerzas Armadas, su ámbito de aplicación y vinculación, los criterios rectores de clasificación, categoría y grado, con la finalidad de fortalecer la vinculación de la población con las Fuerzas Armadas en la defensa nacional y el desarrollo del país, y la captación del oficial de reserva;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 31342, considera dentro del ámbito de aplicación de la norma a todas las personas egresadas del Curso de Formación de Oficiales de Reserva, que implementen las instituciones de las Fuerzas Armadas. Asimismo, la citada Ley prevé disposiciones sobre el personal egresado del curso de formación de Oficiales profesionales de reserva; y, el proceso de llamamiento, selección e instrucción y baja del oficial profesional de reserva;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la acotada Ley, dispone su reglamentación por parte del Poder Ejecutivo;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con las funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades; y que, para otras funciones que no sean las indicadas, se puede encargar a grupos de trabajo;

Que, los Lineamientos de Organización del Estado aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, establecen que los grupos de trabajo son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las

de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, tales como la elaboración de propuestas normativas, instrumentos, entre otros productos específicos. Sus conclusiones carecen de efectos jurídicos sobre terceros;

Que, el numeral 28.2 del artículo 28 del referido dispositivo legal, prevé que, los grupos de trabajo pueden ser sectoriales o multisectoriales y se aprueban mediante resolución ministerial del Ministerio del cual depende; y que, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces y a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces, validar la legalidad y sustento técnico para su creación, respectivamente;

Que, con el Oficio N° 03140-2023-MINDEF/VRD-DGRRHH de la Dirección General de Recursos Humanos, se remite el Informe Técnico N° 00086-2023-MINDEF/VRD-DGRRHH-DIPEM de la Dirección de Personal Militar, a través del cual se propone la creación de un grupo de trabajo que se encargará de analizar y reevaluar la Ley N° 31342, al considerar que adolece de vacíos normativos, ya que colisiona con el marco jurídico vigente, lo que genera su inaplicabilidad, precisando que los integrantes del grupo de trabajo tendrán la función de elaborar un diagnóstico de la aplicabilidad de la Ley N° 31342, conteniendo el producto, el cual sería el proyecto de dispositivo legal materia de encargo, debidamente sustentado, presentando un informe final al Ministro de Defensa;

Que, a través de los Oficios N° 02133-2023-MINDEF/VRD-DGPP y N° 02735-2023-MINDEF/VRD-DGPP de la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto, se remiten los Informes N° 00191-2023-MINDEF/VRD-DGPP-DIDOM y N° 00251-2023-MINDEF/VRD-DGPP-DIDOM de la Dirección de Desarrollo Organizacional y Modernización, en los cuales se indica que, se ha efectuado la evaluación técnica sobre la base de lo señalado en la Directiva N° 002-2021-SGP, Directiva que regula el sustento técnico y legal de proyectos normativos en materia de organización, estructura y funcionamiento del Estado, aprobada por Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 010-2021-PCM/SGP; precisando que de la documentación que forma parte del expediente que sustenta la propuesta de conformación del grupo de trabajo sectorial de naturaleza temporal, se cumple con lo establecido en la mencionada Directiva, por lo que cuenta con la viabilidad desde el punto de vista organizacional;

Que, con el Informe Legal N° 01498-2023-MINDEF/SG-OGAJ y el Oficio N° 01193-2023-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que resulta legalmente viable conformar, por medio de resolución ministerial, el grupo de trabajo sectorial de naturaleza temporal que se encargará de analizar y reevaluar la Ley N° 31342, de conformidad con el marco normativo vigente;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Recursos para la Defensa; de la Dirección General de Recursos Humanos; de la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto; y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 36) y 37) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; y, el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Constituir el Grupo de Trabajo sectorial de naturaleza temporal, dependiente del Despacho Viceministerial de Recursos para la Defensa, encargado de analizar y reevaluar la Ley N° 31342, Ley que establece la condición militar de los Oficiales Profesionales de Reserva de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2.- Conformación del Grupo de Trabajo

El Grupo de Trabajo a que se refiere el artículo 1, está integrado por los titulares y representantes de los siguientes órganos del Ministerio de Defensa y de las Instituciones Armadas:

- Un representante del Despacho Viceministerial de Recursos para la Defensa del Ministerio de Defensa.
- El/La Directora/a de la Dirección General de Recursos Humanos, quien lo/a presidirá; o su representante.
- El/La Director/a de la Dirección de Personal Militar, quien actúa como Secretario/a Técnico/a; o su representante.
- El/La Jefe/a de la Oficina General de Asesoría Jurídica; o su representante.
- Los/Las Oficiales Asesores Jurídicos y Jefes de Planes de las Direcciones Generales de Personal de las Instituciones Armadas.
- Los/Las Oficiales Asesores Legales de los Estados Mayores de las Instituciones Armadas.

Artículo 3.- Secretaría Técnica

El/La Director de la Dirección de Personal Militar de la Dirección General de Recursos Humanos, o su representante, en calidad de Secretario/a Técnico/a, es el/la responsable de brindar apoyo administrativo al Grupo de Trabajo, así como llevar el registro de sus acuerdos y custodiar las actas y toda documentación que se genere durante la vigencia del mismo.

Artículo 4.- Designación de los representantes

Los órganos mencionados en el artículo 2, en los casos que corresponda, designan a su representante mediante comunicación escrita de su Titular dirigida a el/la Presidente del Grupo de Trabajo, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución ministerial.

Artículo 5.- Funciones

El Grupo de Trabajo tiene las funciones siguientes:

- a) Elaborar un diagnóstico de la aplicabilidad de la Ley N° 31342, Ley que establece la condición militar de los Oficiales Profesionales de Reserva de las Fuerzas Armadas.
- b) Elaborar el proyecto de dispositivo legal materia de encargo, debidamente sustentado.
- c) Ejecutar otras acciones necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 6.- Instalación

El Grupo de Trabajo debe instalarse en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles siguientes a la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Defensa.

Artículo 7.- Vigencia de Grupo de Trabajo

Otorgar el plazo de sesenta (60) días hábiles al Grupo de Trabajo constituido precedentemente, contados desde su instalación, a fin que presente al Ministro de Defensa el diagnóstico y la propuesta normativa, señalados en el artículo 5 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 8.- Gastos

Los integrantes del Grupo de Trabajo ejercen la tarea encomendada ad honorem, en adición a sus propias funciones, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Artículo 9.- Colaboración

Los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Defensa proporcionan la información o colaboración que sea requerida por el Grupo de Trabajo para el cumplimiento de su objeto, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 10.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Defensa (www.gob.pe/mindef).

Regístrese, comuníquese y archívese.

Jorge Luis Chávez Cresta
Ministro de Defensa